



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 136

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda, observa el Despacho que aunque, se presentaron dentro del término legal para ello concedido, no logran subsanar correctamente las falencias señaladas, pues no fue atendido en debida forma lo señalado en los literales a y d del auto interlocutorio No. 054 del 20 de enero de la presente anualidad, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

a) Si bien aporta en formato PDF pantallazo de documento, manifestando en el escrito subsanatorio que se trata de copia del registro civil de nacimiento del señor José María Ruano Muñoz, lo cierto es que el mismo además de tornarse ilegible, se observa que el mismo presenta aparente enmendadura en el que podría ser el nombre del demandado.

d) No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada pues ahora allega nuevamente copia de la guía de la oficina de correos Servientrega No 9142428074, la que fuera presentada inicialmente como anexos de la demanda, sin que esta cumpla los requisitos por una parte del inciso 4º artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por otra sin cumplir con las exigencias del inciso 4º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente sin consideración alguna los documentos allegados por lo considerado.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b4f55123eac242a95f46c3af3a356922b52751d15e454476ac7bd162307dca**

Documento generado en 10/02/2022 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>